



PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste por medio del presente instrumento que entre los suscritos a saber:

Elvira Stella Cantor de Gualdrin en cc 20584136 de Gacuta Cundinamarca.

Con domicilio principal en la(s) ciudad(es) de: Gacuta

, respectivamente, de una parte, se compromete a transferir en venta a:

Martha Eugenia Beltrán Otalora en cc 41.748.863 de Bogotá

con domicilio principal en las ciudad(es) de: Bogotá, Calle 22A N° 52-07 Apto 1002 Torre A.

, según el orden, de la otra, quienes para todos los efectos

legales se denominarán, en su orden EL PROMETIENTE VENDEDOR Y EL PROMETIENTE COMPRADOR, hemos convenido en celebrar la presente Promesa de Compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: PRIMERA. EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a transferir en venta AL PROMETIENTE COMPRADOR y éste se compromete a comprar a aquel, el derecho de dominio y la posesión que EL PROMETIENTE VENDEDOR tiene sobre el siguiente bien:

Lote de terreno ubicado en el municipio de Jumi, Vereda Centro, denominado El Chital, con código catastral 00-00-016-0100-000, escritura N° 84 del 3 de Mayo de 2007, de la Notaría Única de Jumi, Matrícula inmobiliaria 160 8339

SEGUNDA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR adquirió el dominio y posesión sobre el bien descrito anteriormente, por compra que de él hizo a

Carmen Elvira Beltrán de Beltrán

como consta en los siguientes documentos:

Escritura N° 84 de la Notaría de Jumi

TERCERA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a entregar AL PROMETIENTE COMPRADOR el bien al que se refiere la cláusula primera de este documento, libre de toda clase de gravámenes que puedan afectar el dominio y posesión que aquel ostenta sobre el mismo, y se compromete asimismo a salir al saneamiento en los casos que establece la ley. CUARTA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR declara que el bien tantas veces mencionado se encuentra a paz y salvo por todo concepto,

Handwritten mark resembling a stylized '1' or checkmark.

Vertical line of numbers from 1 to 47 on the right margin.

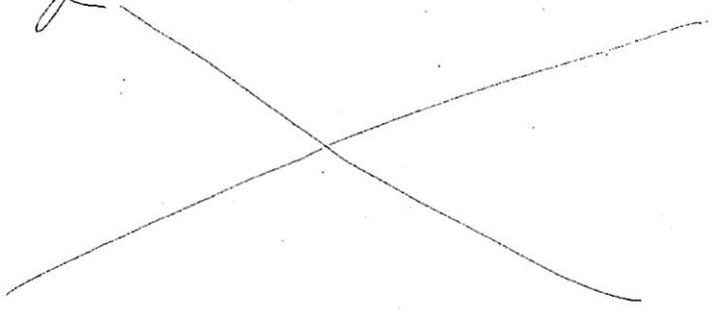
comprometiéndose a cancelar las sumas correspondientes en caso de que sobre el bien existiere un gravamen insoluto causado con anterioridad a la fecha de la formalización de la escritura, del traspaso o tarjeta especial, o documentos ad solennitatem para su perfeccionamiento. QUINTA.- El precio convenido por los contratantes como valor del bien descrito anteriormente es la suma de:

Trece millones de pesos mdo/cte (\$ 13'000.000 =)

Moneda corriente, que le PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR, así: en el día de hoy al suscribirse esta promesa, la cantidad de Cinco millones de pesos - Cheque Bancolombia AD 787 483. (\$ 5'000.000) Moneda corriente,

suma que las partes consideran y tienen como arras, la cual será imputada al precio de compra, y el saldo, o sea la suma de Ocho millones de pesos mdo/cte (\$ 8'000.000 =)

Moneda corriente se pagará así: A la firma de la escritura el día 25 de Octubre de 2012, en la Notaría Unica de Junín (Cuidadina nueva).



SEXTA.- El término para la firma de la escritura pública o documento(s) que por Ley se requieran para el perfeccionamiento de la presente promesa de compraventa se fija para las 1:00 pm del día 25, del mes de Octubre de 2012 en la Notaría Unica de Junín o en la siguiente dependencia:

SEPTIMA.- Si las partes contratantes lo consideran pertinente pueden pactar por escrito y como anexo al presente documento algún tipo de garantía, en los términos que se ajusten al bien descrito con anterioridad. OCTAVA.- Convienen los contratantes que el PROMETIENTE VENDEDOR le entregará el bien prometido al PROMETIENTE COMPRADOR, a las 2012 en Junín del día Tres del mes de Septiembre de y en la siguiente forma y condiciones: estado actual.

NOVENA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta promesa, por una cualquiera de las partes, además de lo que establece la ley sobre arras, el contratante que incumpliere, se hará acreedor a pagar al contratante cumplido, a título de multa, la suma de Un millón trescientos mil pesos mdo legal - (\$ 1'300.000 =) Moneda corriente, la cual se hará efectiva sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora y con la simple prueba sumaria de incumplimiento.

DECIMA.- Los gastos que demande el otorgamiento del presente instrumento, los derechos notariales por escrituración, los de traspaso o tarjeta especial, son a cargo de los contratantes por partes iguales. La retención estará a cargo del PROMETIENTE VENDEDOR. Los gastos de beneficencia, registro de escrituras y los de hipoteca si fuere el caso o documentos según el bien serán cancelados por el PROMETIENTE COMPRADOR. DECIMA PRIMERA.- En caso de que alguno de los contratantes tuviese que recurrir al poder judicial para obtener el cumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente documento serán de cargo de la parte incumplida los costos, gastos y honorarios de la actuación, sin perjuicio a las indemnizaciones a que haya lugar. DECIMA SEGUNDA.- Le son aplicables a esta promesa las disposiciones contenidas

Handwritten mark resembling the number '2' with a diagonal slash.



3

en la Ley 153 de 1887, Art.89, y Arts. 1592, 1599, 1600 y 1861 del Código Civil, Título II, Arts. 1
 905 a 967 del Código de Comercio o demás disposiciones legales, vigentes y concordantes de 2
 conformidad con la naturaleza del negocio. DECIMA TERCERA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR se reserva el derecho de 3
 dominio del bien a que hace alusión esta promesa hasta tanto no se haya hecho efectivo la totalidad del precio o valor de 4
 la venta en los términos establecidos en el artículo 1o. de la Ley 45 de 1930, y Artículos 952 a 967 del Código de Comercio, 5
 según el caso. DECIMA CUARTA.- Si los contratantes son personas jurídicas deben anexar al presente instrumento los 6
 respectivos certificados de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente según la 7
 Ley. 8

CLAUSULAS ADICIONALES

El comprador se hace cargo de los costos 10
 del desenglobe y proceso de legalización del 11
 predio. El vendedor se compromete a suministrar 12
 los documentos a que haya lugar para 13
 adelantar dichos trámites. 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26

Para constancia se suscribe el presente documento a los 26 días del mes de Agosto de 2012 27
 , en la ciudad de Bogotá , ante testigos, se hace autentica firmas ante Notario. 28
 29

EL PROMETIENTE VENDEDOR

EL PROMETIENTE COMPRADOR

Firma *Gloria Stella*
 Nombre: GLORIA STELLA E. DE GUALDRON
 C.C./NIT. 20584136 de Sachatá

Firma *Martha Beltrán*
 Nombre: Martha Beltrán
 C.C./NIT. 41.748.863 de Bogotá

Direcc.: Cra 5ª N° 3-42 Sachatá (@)
 Tel.: 8535072

Direcc.: Calle 22A #52-07 Apto 1002 TA
 Tel.: 2687772

Firma *Pedro Giovanni Barvito T*
 Nombre: Pedro Giovanni Barvito T
 C.C./NIT. 80411507 de Bogotá

Firma *Laura C. Barroa Beltrán*
 Nombre: Laura C. Barroa Beltrán
 C.C./NIT. 5308050 de Bogotá

Direcc.: Cra 5ª # 3-42 Sachatá
 Tel.: 8535072

Direcc.: Calle 22A #52-07 Torre A, apt. 1002
 Tel.: 3212055291

Testigos:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47



José Ignacio Gómez Díaz
Abogado

Doctor:
HENRY ANTONIO GARCÍA GALLEGO
Juez Civil del Circuito de Gachetá
E. S. D.

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL #2012-0146
Demandante: LUIS ÁLVARO CHALA CASTILLO
Demandado: GLORIA STELLA CANTOR DE GUALDRON
Asunto: PODER

Respetado Doctor:

MARTHA EUGENIA BELTRÁN OTÁLORA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.748.863, expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.376.148 expedida en Gachetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 88316 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico abogadoignaciogomez@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su culminación INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO de bienes, respecto de la posesión y los derechos derivados de ella, sobre una parte del predio denominado "EL CHITAL", ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Junín (Cund.), al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 160-8339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y cédula catastral N° 25-372-00-01-00-01-0178-0-00-00-000.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


MARTHA EUGENIA BELTRÁN OTÁLORA
C.C. N° 41.748.863, expedida en Bogotá

Acepto,



JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ
C.C. N° 80.376.148 expedida en Gachetá
T. P. N° 88316 del Cons. Sup. de la Judicatura

6



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - FISO

PERSONA NATURAL

Radicado 20192200489442 ✓

Numero de formulario PN- 0115078 ✓

Aspirante o Solicitante MARTHA EUGENIA BELTRAN OTALORA

Lugar de Solicitud:
Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Fecha de la solicitud 17/05/2019

Nombre de quien Recibe la solicitud DORIAN CLEMENCIA CADENA FONSECA

Firma funcionario DCCF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN-CUNDINAMARCA
Junin-Cundinamarca, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Referencia: PERTENENCIA AGRARIA - LEY 1561 DE 2012
Radicación No. : 253724089001 - 2016-00051 - 00
Demandante: GLORIA ESTELLA CANTOR Y OTRO
Demandado: HEREDEROS DE CATALINA MENDEZ VDA. DE BELTRAN Y OTROS
Rad. Interno: 2016-00029

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho una vez cumplido con los requisitos formales contemplados en la Ley 1561, su decreto reglamentario y art. 90 del C.G.P.; procede a admitir la demanda y en consecuencia dispone:

- 1.- ADMÍTASE la presente demanda de PERTENENCIA bajo el trámite especial de la Ley 1561, según lo dispuesto en el art. 14 de la citada norma, demanda dirigida respecto de la franja de terreno que se denomina "EL CHITAL", que se identifica como matrícula inmobiliaria No.160-8339, cuyo avalúo fijado en la demanda es de \$3.462.000 y cuya área que se pretende sanear es de 6 hectáreas y 3 mil metros cuadrados.
- 2.- Se ordena la notificación de todas las personas demandadas, así:
 - a) En relación a HEREDEROS INDETERMINADOS de CATALINA MENDEZ VDA DE BELNTRAN; a voces de lo dispuesto en el artículo 293, 87 y 108 del CGP; a lo cual se deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como lo es EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O LA REPUBLICA. Esta publicación en un medio escrito se hará el domingo.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

8

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a- la denominación del juzgado que adelanta el proceso,
- b- el nombre del demandante,
- c- el nombre de los demandados, indicando si se trata de indeterminados,
- d- el número de radicación del proceso,
- e- la indicación que se trata de un proceso de titulación de la posesión,
- f- el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso,
- g- la identificación con que se conoce el predio matriz, así como del que se pretende obtener mediante el trámite de esta ley,

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cms., de alto por 5 cms., de ancho.

Esta valla deberá estar instalada hasta la diligencia de inspección judicial, debiéndose aportar copia fotográfica o de mensaje de datos donde se observe esa publicación; efectuado lo anterior e inscrita la demanda se ordenará correr el traslado de la demanda a las personas emplazadas por el término de 10 días.

3.- Frente al traslado de la demanda para su contestación, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 1561; siendo éste el **de 20 días**, contabilizándose aquel a partir de la notificación del auto admisorio, bajo la salvedad de lo dispuesto para la contabilización de dicho término, frente a los emplazados que tengan derecho sobre el predio, conforme lo disgregado en el punto anterior.

4.- Désele a la presente actuación el trámite consignado en la Ley 1561 de 2012 y por integración normativa el de las disposiciones aplicables del CGP.

5.- Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de éste proceso con todos sus datos y partes, conforme lo dispuesto en el art. 14, de la Ley 1561 a:

43

Adicional a lo anterior la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

Apórtese la prueba de defunción de estas personas si es el caso.

b) Conforme lo dispone el artículo 375 numeral 7 del CGP, se ordena el emplazamiento de todas las PERSONAS DESCONPCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio a usucapir así: El demandante procederá al emplazamiento de los indeterminados a voces del artículo 108 del CGP, debiéndose incluir como demandados indeterminados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como lo es EL TIEMPO, EL ESPECTADOR O LA REPUBLICA. Esta publicación en un medio escrito se hará el domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Adicional a lo anterior la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

c) Adicional a ello, conforme lo dispone la ley 1561, se deberá instalar una (1) valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

- Superintendencia de notariado y registro,
 - Incoder,
 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,
 - Igac, y,
 - A la personería municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
 - Igualmente en aplicación de lo dispuesto en el decreto 1409 de 2014, requiérase al IGAC o a quien haga sus veces, expida a consta del interesado el plano certificado, de la matrícula de mayor extensión, objeto de saneamiento.
- 6.- Se ordena la inscripción de la demanda con base en lo expuesto en el art. 14, nl. 1 de la Ley 1561, al folio de matrícula **160-8339**.
- 7.- Frente al reconocimiento de personería del apoderado de la parte actora, estése a lo resuelto en el auto del 28 de junio de 2016.
- 8.- Igualmente apórtese en mensaje de datos, copia de la demanda con sus anexos.
- 9.- Officiese al Procurador Agrario para los fines pertinentes.
- 10.- Por ultimo todas las cargas impuestas a cargo del demandante en este auto deberán surtirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto al demandante, so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda a voces del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

SAMUEL SANABRIA VILLA

JUEZ

11

Atención a su requerimiento



Medellín, 03 de diciembre de 2020

Señora
Martha Eugenia Beltran Otorora

Es un gusto saludarle,

Soy Gloria Nancy y me complace haberle acompañado en la gestión de su requerimiento 8010091786, en el cual nos solicita certificación de dos pagos que realizó a la señora Gloria Stella Cantor en las siguientes condiciones:

- Transferencia el 26 de octubre de 2012, por valor de \$8.000.0000 a la cuenta de ahorros terminada en 5903.
- Cheque 787483, girado el 26 de agosto de 2012, por valor de \$5.000.000, de su cuenta corriente terminada en 4548.

Dando respuesta a su requerimiento, se informa que se realizaron las respectivas validaciones y la transferencia fue realizada, de acuerdo con la siguiente información.

FECHA	CTA ORIGEN	CTA DESTINO	NOMBRE CTA DESTINO	VALOR
28/10/2012	96354264548	35621855903	GLORIA STELLA CANTOR	8.000.000

Es importante indicarle, que estas transacciones no generan soporte físico, sin embargo, esta comunicación certifica el movimiento realizado.

En cuanto al cheque 787483, por valor de \$5.000.000, este fue debitado de su cuenta corriente terminada en 4548, el día 03 de septiembre de 2012, y consignado a la cuenta de ahorros terminada en 5903, a nombre de la señora Gloria Cantor, por lo tanto, se anexa copia, para su verificación.

Cualquier inquietud adicional, no dude en contactar a su ejecutiva Sandra Bolaños.

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

12

Atención a su requerimiento



Señora Martha, le agradecemos por hacer parte de la transformación de nuestro banco, lo cual ha sido posible gracias a personas que como usted nos dan a conocer sus necesidades; le invito a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. **Diligenciar encuesta>>**.

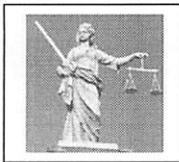
¡Su percepción es muy importante para nosotros!

Atentamente,

Gloria Nancy Castañeda
Sección Atención al Cliente Segmento Preferencial
Gerencia de Atención al Cliente
gncastan@bancolombia.com.co
Bancolombia S. A.

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

NIT 890.903.938-8



Doctor:
HENRY ANTONIO GARCÍA GALLEGO
Juez Civil del Circuito de Gachetá
E. S. D.

- Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL #2012-0146
- Demandante: LUIS ÁLVARO CHALA CASTILLO
- Demandado: GLORIA STELLA CANTOR DE GUALDRON
- Asunto: INCIDENTE DE OPOSICIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO

Respetado Doctor:

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.376.148 expedida en Gachetá, abogado en ejercicio de su profesión, portador de la Tarjeta Profesional N° 88316 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **MARTHA EUGENIA BELTRÁN OTÁLORA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.748.863, expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá; de conformidad con los artículos 686 y 687, numeral 8 del C.P.C., dentro del término de ley solicito a Usted por el presente escrito se tramite y resuelva favorablemente este **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** de bienes y en consecuencia formulo las siguiente:

DECLARACIONES

Declarar que la señora **MARTHA EUGENIA BELTRÁN OTÁLORA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.748.863, expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá tiene la posesión material sobre el 100 por ciento (100%) del bien inmueble que en la diligencia de secuestro se describió como *"la posesión y los derechos derivados de la posesión* respecto de **una parte** del predio denominado **"EL CHITAL"**, ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Junín (Cund.), al cual le corresponde al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 160-8339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y cédula catastral N° 25-372-00-01-00-01-0178-0-00-00-000, cuya extensión y linderos especiales se hallan descritos en la escritura pública #84 del 3 de mayo de 2007 de la notaría de Junín, y que fuera objeto de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** practicada por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, cumpliendo la comisión ordenada por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá dentro del proceso de la referencia.

1. Decretar como consecuencia el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de la posesión y los derechos derivados de ella sobre el referido bien inmueble.
2. Ordenar tanto al secuestre designado para dicha diligencia, la entrega inmediata de dicho bien y si no lo hiciere ordenarlo directamente su despacho.
3. Se condene en las costas y costos del incidente y de los **PERJUICIOS OCASIONADOS** a la parte demandante con la medida efectuada.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El artículo 597, numeral 8 del C.G.P. consagra que:



"A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

(...).

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega."

2. El artículo 597, numeral 8 del C.G.P. consagra que: "Podrá oponerse al secuestro la persona que alegue posesión material en nombre propio... deberá aducir prueba siquiera sumaria de su posesión".

"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. "

3. El artículo 309, numeral 2 del C.G.P. consagra que:

¡Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

(...)

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias."

4. El día 27 del mes noviembre del año 2020, cumpliendo la comisión ordenada por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá dentro del proceso de sucesión de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín llevó a cabo diligencia de secuestro, en virtud de la cual la parte interesada en dicha diligencia, solicitó el secuestro de "la posesión y los derechos derivados de la posesión respecto de una parte del predio denominado "EL CHITAL", ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Junín (Cund.), al cual le corresponde al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 160-8339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y cédula catastral N° 25-372-00-01-00-01-0178-0-00-00-000, cuya extensión y linderos especiales se hallan descritos en la escritura pública #84 del 3 de mayo de 2007 de la notaría de Junín.

5. Acaece que el bien antes enunciado y que fuera secuestrado, el día 26 de agosto de 2012 fue objeto de un documento denominado "PROMESA DE COMPRAVENTA", diligenciado a mano, en formato "DOCUMENTOS NESSAN", entre **GLORIA STELLA CANTOR DE GUALDRÓN** y mi mandante **MARTHA EUGENIA BELTRÁN OTÁLORA** (anexo 2, documento en 3 folios).



16

6. Para probar el pago del precio pactado en la promesa de compraventa antes mencionada, estoy allegando COMUNICACIÓN de fecha 3 de diciembre de 2020, mediante al cual BANCOLOMBIA certifica (**anexo 3, copia de la certificación**) que mi mandante **MARTHA EUGENIA BELTRÁN OTÁLORA** realizó dos (2) pagos a la "señora Gloria Stella Cantor", así:
- Transferencia el 26 de octubre de 2012, por valor de \$8.000.0000 a la cuenta de ahorros terminada en 5903.
 - Cheque 787483, girado el 26 de agosto de 2012, por valor de \$5.000.000, de su cuenta corriente terminada en 4548 (**anexo 4, copia del cheque**).

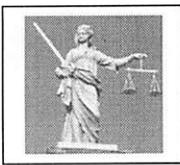
La comunicación en referencia señala:

"Dando respuesta a su requerimiento, se informa que se realizaron las respectivas validaciones y la transferencia fue realizada, de acuerdo con la siguiente información. FECHA CTA ORIGEN CTA DESTINO NOMBRE CTA DESTINO VALOR 28/10/2012 96354264548 35621855903 GLORIA STELLA CANTOR 8.000.000 Es importante indicarle, que estas transacciones no generan soporte físico, sin embargo, esta comunicación certifica el movimiento realizado. En cuanto al cheque 787483, por valor de \$5.000.000, este fue debitado de su cuenta corriente terminada en 4548, el día 03 de septiembre de 2012, y consignado a la cuenta de ahorros terminada en 5903, a nombre de la señora Gloria Cantor, por lo tanto, se anexa copia, para su verificación."

7. El día 24 de octubre del año 2012 mi mandante MARTHA EUGENIA BELTRÁN OTÁLORA dirigió un correo electrónico a la señora GLORIA STELLA CANTOR en el que le propone cancelar el saldo del precio, el cual sugiere consignarlo a una cuenta bancaria que designe ella, y respecto de la escritura del predio propone tramitar proceso de saneamiento de la titulación de conformidad con la ley 1561 de 2012, el cual deberá ser tramitado por GLORIA STELLA CANTOR, y cuando ella tenga título de dominio a su favor, procederá a escriturarle a mi mandante. Esta propuesta fue aceptada por GLORIA ESTELLA CANTOR mediante correo enviado a mi mandante MARTHA EUGENIGA BELTRÁN OTÁLORA, de fecha el 25 de octubre de 2012 (**anexo 5, copia del correo**).
8. Con el fin de tramitar el proceso de saneamiento de la titulación, mi mandante MARTHA EUGENIA BELTRÁN OTÁLORA radicó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín demanda, la cual fue radicada bajo el número 2016-0005-00, y fue admitida el 12 de diciembre de 2006. Esta demanda fue desistida tácitamente por el juzgado (**anexo 6, copia del auto admisorio**).
9. Teniendo en cuenta que el certificado especial de tradición allegado al proceso de saneamiento antes referido señala que no se conoce de la existencia de titular del derecho real de dominio, el Juzgado no es competente para emitir sentencia que adjudique el predio a mi mandante, ella procedió a radicar solicitud de adjudicación de bien baldío ante la Agencia Nacional de Tierras, el 17 de mayo de 2019, bajo el radicado #20192200489442, y formulario PN-0115078 (**anexo 7, copia del comprobante**).

PRUEBAS

- **Testimoniales:** Ruego se recepcione el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, para que declaren sobre los hechos de este incidente:



1. Edilberto Serafín Garzón, residente en vereda Alemania, Junín, 3138162583.
- 2.
3. Juan Muñoz, residente en vereda Alemania, Junín, 3132696925.
4. Rosa Adela Rodríguez, residente en vereda Alemania, Junín, 3132696925.
5. Elkin Cruz, residente en vereda Alemania, Junín, 3227150452.
6. Luis Fernando Acosta Méndez, residente en vereda Alemania, Junín, 3115765090.
7. Flor Alba Castillo Cruz residente en vereda Alemania, Junín, 3102473728.
8. Cesar Beltrán, residente en vereda Alemania, Junín, 3125468352.

• **Documentales:**

1. PROMESA DE COMPRAVENTA entre GLORIA STELLA CANTOR DE GUALDRÓN y mi mandante MARTHA EUGENIA BELTRÁN OTÁLORA (anexo 2).
2. COMUNICACIÓN de fecha 3 de diciembre de 2020, emitida por BANCOLOMBIA (anexo 3).
3. Cheque 787483, girado el 26 de agosto de 2012, por valor de \$5.000.000, de su cuenta corriente terminada en 4548 (anexo 4).
4. Correo enviado a mi mandante MARTHA EUGENIGA BELTRÁN OTÁLORA, de fecha el 25 de octubre de 2012 (anexo 5).
5. Auto admisorio de la demanda de saneamiento de la titulación, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín demanda, radicada bajo el número 2016-0005-00 (anexo 6).
6. Comprobante de radicación de solicitud de adjudicación de bien baldío ante la Agencia Nacional de Tierras (anexo 7).

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y TRÁMITE

Sírvase dar al presente el **TRAMITE INCIDENTAL** y conforme a lo establecido en los artículos 762, 780, 786, 792 del C .C.; artículos 135, 137, 678, 687 numeral 8 y demás normas concordantes del C. de P. C., Decreto 2282 de 1989, y demás normas concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señora Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- **Demandante:** En la misma dirección expresada en la demanda.
- **Demandado:** En la misma dirección expresada en la demanda.
- **Mi poderdante (parte INCIDETANTE):** Las recibirá en Gran Reserva de Oporto, Calle 25B # 71-80, Apartamento 805 Torre 2 de Bogotá, correo martha.Beltran@toyotaservi.com.co



José Ignacio Gómez Díaz
Abogado

- **El suscrito:** El suscrito las recibirá en la secretaría del despacho, o en la carrera 3 N° 3-55 de Gachetá (Cund.), correo electrónico abogadoignaciogomez@gmail.com

Del señor Juez,

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ

C.C. N° 80.376.148 expedida en Gachetá

T. P. N° 88316 del Cons. Sup. de la Judicatura

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL #2012-0146/Demandante: LUIS ÁLVARO CHALA CASTILLO/ Demandado: GLORIA STELLA CANTOR DE GUALDRON • Asunto: INCIDENTE DE OPOSICIÓN DILIGENCIA DE SECUESTRO

Ignacio Gomez <abogadoignaciogomez@gmail.com>

Lun 14/12/2020 15:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Junin <jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Gacheta <jcctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; martha.Beltran@toyotaservi.com.co <martha.Beltran@toyotaservi.com.co>

8 archivos adjuntos (3 MB)

2- Oposición diligencia secuestro MARTHA BELTRÁN.pdf; Anexo 2- Promesa Compra Venta Junin.pdf; Anexo 4- Copia Cheque Gloria Cantor.pdf; Anexo 1- Poder Martha Beltrán - Finca El Chital - firmado.pdf; Anexo 7- Solicitud Agencia Nacional De Tierras.pdf; Anexo 6- Auto admisorio demanda saneamiento Gloria Cantor.pdf; Anexo 3- Certificación Bancolombia Pagos Gloria Cantor.pdf; Anexo 5 - Pantallazo correo.png;

Estoy allegando **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** dentro del proceso de la referencia.

Presento los siguientes documentos:

1)- Incidente. 2)- Poder. 3)- Promesa de compraventa. 4)- Certificación Bancolombia. 5)- Copia cheque. 6)- Pantallazo correo. 7)- Auto admisorio demanda saneamiento. 8)- Solicitud saneamiento Agencia Nacional de Tierras.

Cordialmente,

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ

C.C. N° 80.376.148 expedida en Gachetá

T. P. N° 88316 del Cons. Sup. de la Judicatura

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA-SECRETARIA

RECIBIDO HOY 14 DEC 2020 HORA 16:03 pm
RECEBIDO POR Correo electrónico
C.C. No. _____ DE _____
FIRMA JGD